

AUTO No. 03307

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 2173 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado **2009ER6363 del 12 de Febrero de 2009**, la Secretaría de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre efectuó visita el día **21 de Abril de 2009**, emitiendo **Concepto Técnico No. 2009GTS753 del 24 de Abril de 2009**, en el cual autorizó al **EDIFICIO LA CAROLINA S.A. - EDIFICIO CAROLINA 127 - 25 SA-** con Nit: 900244020, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo, de la especie Acacia Bracatinga, por presentar gomosis, pudrición basal, ataque de insectos, mal anclado y genera riesgo de volcamiento, ubicado en espacio privado en la Carrera 14 N° 127 – 25, Barrio La Carolina, Localidad (1), de Usaquén, del Distrito Capital.

Que el Concepto Técnico antes referido ordenó consignar por compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.536)**, equivalentes a **1.45 IVP(s)** y **.39 SMMLV** a 2009 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$23.900)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y resolución 2173 de 2003..

Que el citado concepto técnico, fue notificado por edicto, fijado el día 09 de Junio de 2009, y desfijado el día 24 de junio de 2009 conforme obra a folios 4 y 5.

AUTO No. 03307

de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 13 de octubre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 15482 del 02 de Noviembre de 2011**, donde estableció la tala de un (1) individuo arbóreo autorizado, no se encuentran soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución N° 0665 del 30 de Junio de 2012, la Secretaria Distrital de Ambiente exigió el pago por Compensación de tratamiento silvicultural al **EDIFICIO LA CAROLINA** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.536)**, equivalentes a **1.45 IVP(s)** y **.39 SMMLV** a 2009, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$23.900)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que dicha Resolución fue notificada mediante edicto fijado el 16 de Octubre de 2012 y desafijado el día 29 de Octubre de 2012.

Que mediante radicado 2012IE131074, la Dirección de Control Ambiental, con memorando interno le comunico a la Subdirección Financiera para que adelantara las acciones pertinentes de cobro de la Resolución N° 0665 del 30/06/2012.

EDIFICIO CAROLINA 127 - 25 SA, con Nit: 900244020, a través de la señora **GINA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ**, en su calidad de directora administrativa, adjuntó los originales de los recibos números 845234/432019 de fecha 10 de abril de 2013, por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.536)** por concepto de compensación y el recibo No. 845235/432020 por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de fecha 10 de abril de 2013, por concepto de evaluación y seguimiento, exigido en la resolución 0665 de fecha 30 de junio de 2012. FLS 39 y 41. y se anexaron al expediente **SDA-03-2011-2961**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

AUTO No. 03307

eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 03307

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2961**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2961**, en materia de autorización al **EDIFICIO CAROLINA 127 - 25 SA**, con Nit: 900244020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO CAROLINA 127 - 25 SA**, con Nit: 900244020, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 14 N° 127 – 25, Barrio La Carolina, Localidad (1), de Usaquén, del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03307

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA 03-2011-2961

Elaboró: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014